

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00967**

Al estudiar la demanda, se observa que la parte actora señaló en el capítulo de "COMPETENCIA Y TRÁMITE", que la escogencia del factor territorial la hacía por el domicilio de la sucursal de la aseguradora, correspondiente a la ciudad de Pasto del departamento de Nariño, circunstancia que hace que este juzgado no sea competente para conocer de la misma, por el factor territorial. Atendiendo la voluntad del demandante de escoger la ciudad de Pasto entre las distintas opciones a su haber, lo cual corrobora el poder especial dirigido al Juez Municipal de Pasto, ha de prevalecer su voluntad de que la controversia se dirima en el domicilio de la agencia de la aseguradora. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda DECLARATIVA instaurada por **RUBEN DARIO GUERRA GOMEZ** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de PASTO del departamento de NARIÑO. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>68</u> Hoy <u>02-11-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
